AL SR. INTERVENTOR, D. BORJA OSES GARCIA, DESIGNADO EN EL PROCESO ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN TERRITORIAL VIZCAÍNA DE KARATE

D. JON URIARTE GARCIA ECHABE, mayor de edad, con D.N.I. número 16.043.602 K en su condición de Presidente del ***Club Deportivo Martiartu*** ante el Sr. Interventor comparezco y como mas haya lugar en derecho digo;

Que a tenor de lo previsto en la Resolución de fecha 15 de mayo de 2026 dicta por el Sr. Interventor ,y al amparo de lo dispuesto en el artículo 10.2.d del Reglamento electoral de la FTBK, al derecho de mi parte interesa interponer ***RECURSO*** contra la decisión adoptada por la ***Mesa electoral*** de denegación de derecho a voto del representante del Club Martiartu con ocasión de la votación llevada a cabo el pasado 15 de mayo de 2026 con motivo de la celebración de la Asamblea General extraordinaria de la FTBK en la que se procedió a la votación da las candidaturas a Presidencia y Junta directiva del ente federativo, en base a las siguientes

ALEGACIONES

Primera.-

Se interpone el presente recurso contra la decisión de la Mesa Electoral, con dos votos a favor y uno en contra, en base a al cual se acordó por la misma denegar el ejercicio del derecho a voto del delegado designado por el Club Martiartu, al considerar que el documento presentado no reunía los requisitos necesarios a los efectos de acreditar la delegación efectuada.

En tal sentido manifestar que el documento presentado era una fotocopia del Documento remitido a la Federación y posteriormente remitido al Sr. Interventor.

La Mesa no argumenta su decisión mas allá de estimar que la fotocopia del original no es documento al parecer "bastante" para acreditar la delegación, sin explicitar cual es el motivo que ampara su decisión para poner en entredicho la autenticidad del documento y su posible alteración en relación al original remitido vía electrónica al ente federativo y al Sr. Interventor.

Segunda:- Dicha actitud o "criterio" de la Mesa electoral, o por lo menos de dos de sus miembros que acordaron adoptar la decisión ,va en contra del principio general de buena fe que se estimar debe imperar a la hora de valorar la validez o no de los documentos presentados , en esta caso por las entidades deportivas.

El propio Reglamento electoral de la Federación establece entre las funciones de la Mesa electoral (artículo 18.2.a) la de "*Velar por el correcto desarrollo de cada votación, comprobando la identidad de cada votante y su condición de elector o electora.*"

No establece el propio Reglamento ni regula la obligatoriedad de presentar el documento original de la delegación efectuada, considerando en cualquier caso que se debe presumir, salvo impugnación en concreto, la autenticidad del documento presentado.

No consta en el Acta de la Mesa electoral, que por los asistentes se impugnase la validez del documento presentado, ni del Club que represento ni de ningún otro. (Si se hizo constar por parte de la interventora Sra. Varquez Rios que el documento original que acreditaba la representación había sido enviado al Sr. Interventor , que interviene en funciones de Junta electoral en el presente proceso).

En cualquier caso si se "duda" de la legitimidad de un documento habrá de especificarse al menos las "razones" que llevan en este caso a la Mesa electoral al rechazo del mismo, mas allá de que el documento sea una fotocopia del original. Se duda de su autoría?, de la elaboración del documento?, de la autenticidad de las firmas? se estima no acreditada la condición de Presidente o Secretario de las personas firmantes del mismo?.

Si se acoge el criterio de la Mesa electoral podría darse el supuesto de que incluso presentando un documento original se pudiese impugnar su autenticidad, a salvo que el propio autor de la firma comparezca en persona a acreditar su identidad y firma ante el Secretario de la Federación, o a través de un documento notarial, lo cual va en contra de la esencia del propio acto, que es precisamente "delegar", en este caso la facultad de votar, en nombre de la entidad deportiva, para no tener que comparecer personalmente.

Tercero:- La interpretación de la normativa debe ser flexible y favorable al ejercicio de un derecho que se estima fundamental para los integrantes del ente federativo, su derecho a votar e intervenir en la toma de decisiones de la Federación, y mas en casos como en el presente en el que se decide y se vota el nombramiento de su Órgano de representación y gestión de la Federación por parte de las entidades que figuran legalmente inscritas en el censo electoral.(bien se pudiera haber acordad requerir al delegado del Club que compareció a presentar el documento original una vez efectuada la votación..)

Cuarto. Cierto es que en el supuesto que nos concierne el voto que en su caso pudiera ejercitarse por la entidad que represento no tiene influencia , dado el resultado producido, en la votación efectuada, siendo necesario no obstante mostrar mi disconformidad con el criterio adoptado por la Mesa electoral que considero perjudicial para la entidad en nombre de quien comparezco y no ajustada a derecho.

Por lo expuesto

SOLICITO del ST. Interventor que

Habiendo por presentado este escrito se sirva admitirlo y en su consecuencia tener por interpuesto en tiempo y forma ***RECURSO*** en nombre de quien comparezco *contra la decisión adoptada por la Mesa electoral en la Asamblea*

general extraordinaria de fecha 15 de mayo de 2026, por la que se inadmitió el documento de acreditación de delegación de voto presentado, acordando denegar el ejercicio del derecho a voto del representante del Club Martiartu, teniendo por formuladas las alegaciones que se exponen en el presente escrito, procediendo a su estimación y en consecuencia revocando y dejando sin efecto la citada decisión, admitiendo la representación en base al documento presentado.

En Bilbao a 19 de mayo de 2026.

16043602 K

CLUB MARTIARTU
Carretera Goierri, 7
48950 Erandio (Vizcaya)
Telf.: 94 464 00 11
Fax: 94 464 01 1